



**SENTENCIA DEFINITIVA  
COMISION REGIONAL DE DISCIPLINA  
REGION METROPOLITANA  
FEDERACIÓN DEL RODEO CHILENO**

Proceso Rol N° 26/2016

Santiago, 06 de octubre 2016, siendo las 19:00 hrs., en las oficinas de calle Lota 2257, oficina 502, comuna de Providencia, con la presencia de los Miembros de la Comisión Regional de Disciplina, Región Metropolitana, Sres. Rigoberto Galdames García, Félix Vergara Ruiz, Juan Carlos Estay Faure, y Leonardo Ojeda Pino, Se constituye esta Comisión para conocer el Proceso Rol N° 26/2016, consistentes en la denuncia en contra del socio señor Cristián Bustamante Ubilla, bajo la Presidencia del titular don Rigoberto Galdames García, y actúa como secretario don Manuel Meneses Zuñiga.

**PRIMERO:** Que con fecha 13 de septiembre de 2016 se ha requerido a esta Comisión Regional de Disciplina, por resolución del Presidente y Secretario Subrogante del Tribunal Supremo de Disciplina, a la cual se adjunta Informe de Infracción Disciplinaria, del Jurado señor Claudio del Campo Vega, en que se informa sobre la denuncia en contra del socio señor Cristián Bustamante Ubilla, socio N° 39949-3, perteneciente al Club Cordillera de La Florida, Asociación de Rodeo Cordillera, por los hechos acontecidos en el Rodeo Provincial Especial en Series Sexo, efectuado por Club Cordillera de La Florida, con fecha 03 y 04 de septiembre de 2016, de la Asociación Cordillera.

**SEGUNDO:** Con relación a lo suscitado en el Rodeo señalado, informa el Jurado Oficial, Sr. Claudio del Campo Vega, en Informe de infracción Disciplinaria que: "En el primer animal de la Serie de Campeones, la collera N° 18, saliendo del apiñadero, perdió el control del novillo, yéndose hacia los corredores. Acto seguido se produce una envoltura y los jinetes se detienen en la cancha señalando que no podían seguir el novillo ya que estaban los demás corredores, procediendo a cobrar abandono en la cancha y dos puntos malos.

A continuación el Capataz me señala que él detuvo la carrera ya que el novillo estaba sangrando de la nariz, por tanto, se borra la decisión del abandono del novillo en la cancha, indicándoseles a los corredores que salieran del apiñadero buscando la atajada de la mano de atrás.

Los jinetes en el apiñadero señalan que la envoltura tampoco correspondía ya que el Capataz intervino en la carrera y que nos pusieramos de acuerdo con el Capataz, situación que no es verdades, ya que el Capataz intervino luego de que la falta de envoltura ya estaba cometida.

Finalmente la collera continuó la carrera y al entregar el novillo el señor Cristián Bustamante (39949-3) se desentendió del novillo sacándose el casco lanzándolo fuera de la Medialuna en claro repudio y falta de respeto por lo acontecido.

Todo lo descrito se le informó al Delegado.

Revisar peso del Ganado en la Serie Yegua y 2° Libre. Coronel, 06 de septiembre de 2016."

Se citó al socio involucrado en el proceso, Sr. Cristián Bustamante Ubilla, declarando que reconoce la falta y que se arrepiente de haberla cometido, comprometiéndose a no repetir la infracción, y que tomó conciencia de la misma.

La Comisión Regional de Disciplina considera como atenuante que el corredor no ha tenido sanciones anteriores.

En consecuencia se resuelve:

Aplicar la letra D. Otras Infracciones, Artículo N° 79, del Código de Procedimientos y Penalidades, que indica lo siguiente: "Artículo 79º: Atendida la gravedad de la falta, las infracciones que no tengan señalada una pena especial, en los Estatutos o en los Reglamentos de la Federación, serán sancionadas con algunas de las siguientes penas, en consideración a la gravedad de la falta y a las circunstancias modificatorias de responsabilidad que al efecto concurran:

*Amonestación, que podrá ser escrita o verbal*

*Suspensión:*

*Por uno o más fechas de rodeos, indicando en qué Rodeos cumple.*

*De un mes y hasta 12 meses.*

*Desde más de 12 meses y hasta 24 meses.*

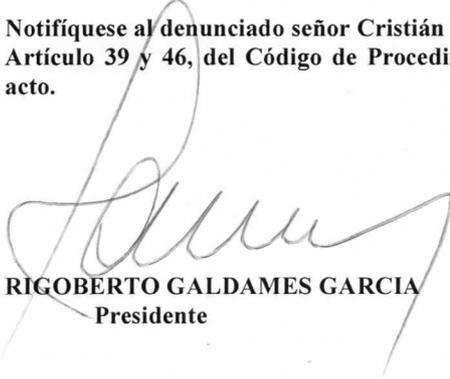
*Desde más de 24 meses.*

*Expulsión*

*Clausura de medialuna."*

Por lo tanto, vistos los antecedentes por esta comisión, se resuelve aplicar sanción de suspensión por el plazo un mes al corredor don Cristián Bustamante Ubilla, de acuerdo al Artículo antes citado del Código de Procedimientos y Penalidades, el que deberá ser cumplido una vez que la sentencia se encuentre ejecutoriada en forma inmediata.

Notifíquese al denunciado señor Cristián Bustamante Ubilla, esta sentencia, según lo dispuesto en el Artículo 39 y 46, del Código de Procedimiento y Penalidades, quien se da por notificado en este acto.



RIGOBERTO GALDAMES GARCIA  
Presidente



LEONARDO OJEDA PINO  
Secretario Subrogante

CRISTIÁN BUSTAMANTE UBILLA



17006450-K